

**ORDEN DEL VICEPRESIDENTE Y CONSEJERO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y
DESARROLLO EMPRESARIAL, POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NUM. 053/2023**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 25 de enero de 2023, tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón solicitud de acceso a información pública de _____, en nombre y representación de PE LAS CERRADAS S.L. Su petición de información fue formulada en los siguientes términos:

PE LAS CERRADAS, S.L, con CIF: B-06770705, domicilio en calle Coso 66, CP: 50.001, Zaragoza, email de contacto notificacioneseolicas@brial.es y en su nombre y representación, _____, con NIF _____,

Que, según el artcl. 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda persona debe tener “acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico”.

Que, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico”, en su artículo 12 “Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

Que, según la Ley 8/2015 de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, en su “Artículo 5.— Derecho a la información pública.



Para hacer efectivo el derecho a la información pública, las personas físicas y jurídicas, en sus relaciones con las entidades sujetas a este título, podrán ejercer los siguientes derechos:

Acceder a la información pública que, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente título, deba estar o ponerse a disposición de los ciudadanos y las ciudadanas.

Obtener, previa solicitud, la información pública que obre en poder de aquellas entidades, sin que para ello se esté obligado a declarar interés alguno, y sin más limitaciones que las contempladas en esta ley. (...)

e) Recibir la información que soliciten, dentro de los plazos máximos establecidos en este título, y en la forma o formato elegidos, en los términos previstos en esta ley.”

Que conforme al artículo 25 de la misma Ley 8/2015, 1. Las solicitudes de información pública deberán dirigirse al titular del órgano administrativo o entidad en cuyo poder se encuentre la información.

Que el pasado 19 de enero se publicó en el BOA las autorizaciones administrativas y de construcción de los expedientes referidos, otorgadas por este Servicio Provincial de Industria de Teruel.

Y, por todo lo dicho, SOLICITA: tenga por presentado este escrito y en base a lo manifestado, se le de acceso a los referidos expedientes TE-AT0045/12 (PEA6039/2016). TE-SP-ENE-AT-2021-092, a fin de conocer los documentos que obran en el mismo, siendo la modalidad on-line la preferida de acceso a la información, en formato electrónico (pdf, Word, u otros archivos de uso normalizado), siendo la dirección de contacto a efectos de comunicaciones la del email notificacioneseolicas@brial.es

SEGUNDO.- Con fecha 2 de febrero de 2023, la Unidad de Transparencia del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial recibió, procedente del Registro General del Gobierno de Aragón, solicitud de información de PE LAS CERRADAS S.L.



Dicha solicitud fue remitida al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales para la inscripción en el Registro de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, siendo asignado en el mismo el número 053/2023.

TERCERO.- Con fecha 2 de febrero de 2023, la Unidad de Transparencia del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, envió comunicación previa a la solicitante, informando sobre el proceso de tramitación de la solicitud, los plazos de resolución de la misma y los efectos del silencio administrativo.

CUARTO.- La Unidad de Transparencia del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial solicitó el 2 de febrero de 2023 al Servicio Provincial de Teruel de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial emitiera en relación con la solicitud informe en atención al contenido de la misma, identificara la existencia de terceros cuyos derechos o intereses pudiesen ser afectados por la información solicitada y, en su caso, procedería a remitir dicha documentación.

QUINTO.- Con fecha 8 de febrero de 2023 se remite por parte del Servicio Provincial de Teruel de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial informe relativo a la solicitud de acceso a la información pública solicitada, indicándose en el mismo la existencia de posibles terceros interesados, esto es la mercantil ENERGIA EOLICA PENINSULAR S.L.

SEXTO.- A la vista del informe remitido por el Servicio Provincial de Teruel, la Unidad de Transparencia del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en virtud de lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 29 f) de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana en Aragón, remitió escrito con fecha 10 de febrero de 2023 a la mercantil ENERGIA EOLICA PENINSULAR S.L. para que, a la vista de la solicitud, y en el plazo de quince días, pudieran realizar las alegaciones que estimaran oportunas en defensa de sus derechos e intereses legítimos. Dicho escrito fue notificado con fecha 17 de febrero de 2023, sin que la citada mercantil haya presentado ninguna alegación hasta la fecha.



SÉPTIMO.- Con fecha 10 de febrero de 2023, en virtud de lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se informa a PE LAS CERRADAS S.L. de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se reciban las alegaciones de ENERGIA EOLICA PENINSULAR S.L. o del trascurso del plazo concedido para la presentación de las mismas.

No consta alegación alguna por parte de los terceros afectados, ni formulación de oposición al acceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido el artículo 32 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de transparencia de la actividad pública y participación ciudadana de Aragón, y el artículo 1.1 del Decreto 215/2014, de 16 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de atribución de competencias en materia de ejercicio por los ciudadanos del derecho de acceso a la información pública en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y su sector público, la resolución de estas solicitudes corresponde al Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

SEGUNDO.- Analizada la solicitud de información y atendiendo al informe emitido al respecto por el Servicio Provincial de Teruel de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, se entiende que procede acceder a lo solicitado, en los términos y condiciones propuestas por el informe emitido al efecto por el Servicio Provincial de Teruel, en el que se señalaba lo siguiente:

En cuanto al proyecto técnico que obra en el expediente, fue objeto de publicación en la web <https://www.aragon.es/-/proyectos-en-informacion-publica>, durante el trámite de información pública para la tramitación de la autorización administrativa previa y de construcción; sin embargo, el "Contrato de cesión de uso compartido de instalaciones eléctricas" y el "Preacuerdo de cesión de uso compartido de instalaciones eléctricas", ambos documentos contienen cláusulas particulares y confidenciales que vinculan a las partes firmantes de los mismos, teniendo un carácter privado y propio de la actividad económica de las empresas. Toda esta información está protegida por el secreto industrial y afectada por derechos de



propiedad intelectual, por lo que la Administración no puede cederla a quien puede ser competidor en el sector. Aun cuando no existe registro legalmente establecido, se acude al «Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de propiedad Industrial relacionados con el Comercio» (Anexo 1C, sección 7, artículo 39).

Por tanto, estimamos que procede admitir, parcialmente, la solicitud formulada por la mercantil Parque Eólico Las Cerradas, S.L., pudiendo personarse en las dependencias de este Servicio Provincial para la consulta del mismo.

Asimismo, indicar que el titular de la instalación referida y cuyos datos constan en este informe se considera interesado y propietario del proyecto técnico así como del "Contrato de cesión de uso compartido de instalaciones eléctricas" y del "Preacuerdo de cesión de uso compartido de instalaciones eléctricas", cuyos derechos o intereses pueden resultar afectados por la información solicitada, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas.

Debe recordarse, en este sentido, que, de conformidad con el artículo 14.1.h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y buen gobierno, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando el acceso a la información suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales. En este caso, tal y como se indica por el informe emitido al efecto, entre la documentación se incluye un "Contrato de cesión de uso compartido de instalaciones eléctricas" y un "Preacuerdo de cesión de uso compartido de instalaciones eléctricas". A la vista de lo señalado en el citado informe, en tanto que tales documentos contienen cláusulas particulares y confidenciales que vinculan a las partes firmantes de los mismos, y atendiendo a su carácter privado y propio de la actividad económica de las empresas afectadas, dicha información está protegida por el secreto industrial y afectada por derechos de propiedad intelectual, por lo que tales documentos constituyen un límite al acceso a la documentación solicitada. Dicho límite se encuentra justificado en atención a lo previsto en el "Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de propiedad industrial relacionados con el Comercio" (Anexo 1C, sección 7, artículo 39).



Para el acceso a la citada documentación, el solicitante podrá personarse, previa petición de cita, en las dependencias del Servicio Provincial de Teruel, para consultar dichos documentos y, si lo solicita, entrega de copias, previo abono de las tasas correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá procederse a la previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de personas físicas afectadas por la solicitud en los términos previstos por el artículo 15.4 de la citada Ley 19/2013.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de transparencia de la actividad pública y participación ciudadana de Aragón

RESUELVO

PRIMERO.- Reconocer parcialmente el derecho al acceso a la información pública solicitada por PE LAS CERRADAS S.L. con número de expediente nº 053/2023, en los términos expresados en los fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- La formalización del acceso a los expedientes se realizará mediante personación en las dependencias del Servicio Provincial de Teruel, según lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

TERCERO.- El acceso a la información pública queda sometido al cumplimiento de las obligaciones consignadas en el artículo 34 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón y del resto del ordenamiento jurídico vigente.

CUARTO.- Notificar esta Orden a la mercantil solicitante y a los terceros afectados.

Contra esta Orden que pone fin a la vía administrativa, según dispone el artículo 32.5 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de transparencia de la actividad pública y participación ciudadana de Aragón, cabe interponer potestativamente, según establece el artículo 36 de la Ley 8/2015,



reclamación en materia de acceso a la información pública ante el Consejo de Transparencia de Aragón, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 13/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Firmado electrónicamente

Arturo Aliaga López.

Vicepresidente y Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.